

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1887.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que durne de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Mayo).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

(Continuacion.)

el hayan de emplearse, coste del casco y plano del mismo buque.

Cuando la construccion se verifique por contrata, se acompañará una copia de la misma firmada por el dueño ó armador.

Art. 9.º La hipoteca naval constituida en favor de un préstamo que devenga interés no asegurará en perjuicio de tercero, además del capital, sino los intereses de los dos últimos años transcurridos y la parte vencida de la anualidad corriente.

Art. 10. Cuando se hipotequen varias naves á la vez por un solo crédito, se determinará la cantidad de gravamen de que cada una debe responder.

Art. 11. Fijada en la inscripcion la parte de crédito de que deba responder cada nave con arreglo á lo ordenado en el artículo anterior, no se podrá repetir contra ellas en perjuicio de tercero que tenga inscrito su derecho en el Registro, sino por la cantidad á que respectivamente estén afectas y á la que á la misma corresponda por razon de intereses.

Art. 12. Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de que si la hipoteca no alcanzara á cubrir la totalidad del crédito pueda el acreedor repetir por la diferencia sobre las naves que conserve el deudor en su poder; pero simplemente por accion personal y sin otra prelación que la establecida por los principios generales consignados en el Código de Comercio.

Art. 13. En todo contrato en que se constituya hipoteca naval se hará constar:

1.º Los nombres, apellidos, estado civil, profesion y domicilio del acreedor y del deudor.

2.º El importe, en cantidad líquida y determinada, del crédito garantido con hipoteca y de las sumas á que en su caso se haga extensivo de gravamen por costas y por los intereses devengados que excedan de dos años y la anualidad corriente.

3.º Fecha del vencimiento del capital y del pago de los intereses y todas las demás estipulaciones que establezcan los contratantes sobre intereses, seguros, exclusion de la hipoteca de diversos accesorios del buque, etcétera.

4.º Expresion de si el crédito hipotecario se constituye á la orden ó simplemente á nombre de persona determinada.

5.º Nombre, señas distintivas del buque, su descripcion completa, número y fecha de su inscripcion para navegar y su matrícula.

Si el buque hipotecado estuviese en construccion, las condiciones que para su inscripcion establece en el artículo 8.º

6.º El valor ó aprecio que se hace de la nave al tiempo de hipotecarse si conforme á lo que ordena el artículo 41, el acreedor y el deudor establece en el contrato que este aprecio se tome como tipo para la subasta.

7.º Cantidad de que responde cada nave en el caso de que se hipotequen dos ó más en garantia de un solo crédito.

Art. 14. La primera inscripcion de cada buque será la de propiedad del mismo y expresará las circunstancias

que enumera el artículo 22 del Código de Comercio. La falta de dicha inscripcion será motivo suficiente para denegar cualquiera otra.

La inscripcion de la propiedad del buque se efectuará en el Registro mercantil, presentando copia certificada de su matrícula ó asiento expedido por el Comandante de Marina de la provincia en que esté matriculado.

Cuando el buque se matricule para navegar en punto perteneciente á Registro distinto del lugar de su construccion, los Registradores exigirán certificacion correspondiente del Registro del lugar en que se efectúa la construccion. Lo mismo harán en los casos de traslacion de la matrícula ó incripcion de un buque cuando éste se hallase ya inscrito ó habilitado para navegar.

La inscripcion de una nave en construccion se efectuará en virtud de los documentos que se mencionan en el artículo 8.º

Art. 15. Para que surta la hipoteca naval los efectos que esta ley le atribuye, ha de estar inscrita en el Registro mercantil de la provincia en que esté matriculado el buque objeto de ella ó en el correspondiente al lugar de la construccion, cuando se trate de buques no matriculados.

Tambien ha de constar anotada por el registrador en la certificacion del Registro que acredite la propiedad del buque y que el capitan de él ha de tener á bordo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 612 del Código de Comercio, siendo motivo suficiente para denegar la inscripcion la falta de presentacion de este documento. Solamente en el caso de manifestar el dueño del buque hallarse este en viaje podrá omitirse la anotacion indicada, que deberá hacerse inmediatamente que la nave regrese del viaje para que estaba destinada.

En la inscripcion que en el Registro mercantil se verifique de la hipoteca se hará constar expresamente si la anotacion á que se refiere el párrafo anterior de este artículo se hizo, ó si, por el contrario, se omitió y por que causa.

Art. 16. Si el contrato de hipoteca naval se otorgase en pais extranjero, para que surta los efectos que esta ley le atribuye deberá celebrarse necesariamente ante el Cónsul español del puerto en que tenga lugar, y además inscribirse en el Registro del Consulado, y se anotará en la certificacion de propiedad que debe llevar el Capitan con arreglo al artículo 612 del Código de Comercio.

El Cónsul español transmitirá inmediatamente copia auténtica del contrato al Registro mercantil en que la nave se halle matriculada. El Registrador, luego que reciba la propia, deberá efectuar la inscripcion en su Registro.

Con las mismas formalidades deberán otorgarse los demás contratos que se celebren en el extranjero y que hayan de tener prelación ó preferencia sobre el préstamo hipotecario naval en virtud de su inscripcion en el Registro mercantil.

Art. 17. Para que el precio aplazado en caso de venta de la nave y los créditos refaccionarios puedan perjudicar á la hipoteca naval, es necesario que consten en el Registro mercantil.

Art. 18. Para que pueda inscribirse en el Registro mercantil, surtiendo los efectos que determina el artículo anterior, el crédito por el precio de venta de la nave que no se paga al contado, es indispensable que así se exprese en el contrato, fijándose en cantidad líquida y determinada el precio que se aplaza, fecha en que ha de satisfacerse, interés que devenga, si lo hubiere, y las demás condiciones con que consiente el aplazamiento.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.  
FOMENTO.

Número 5.248.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan R. Thiebaut, vecino de Oviedo, ha presentado una solicitud de registro de 40 pertenencias con el nombre de «Pepita 6.<sup>a</sup>», de mineral de pizarras vituminosas y otros, al sitio que llaman Real y Cuarto, término del lugar de Biocorbo, Ayuntamiento de Cártes, que linda al N. y O. fincas de D.<sup>a</sup> Juana del Royo, S. carretera real de Torrelavega á Las Caldas de Besaya y E. con la misma carretera y río.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la casa de D.<sup>a</sup> Juana del Royo, y se medirá al N. 30.º O. 150 metros colocando una estaca auxiliar; de esta al O. 30.º S. 1000 metros colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de esta á la 2.<sup>a</sup> al S. 30.º E. 200; de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> al E. 30.º N. 2000; de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> al N. 30.º O. 200, y de 4.<sup>a</sup> á la auxiliar al O. 30.º S. 1000 metros.

Dicha solicitud fué presentada en 17 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 18 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Mayo de 1892.

Antonio Bastán y Goñi.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del dia 11 de Abril de 1892.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUÑOZ.

Diputados asistentes: señores Agüero, Alonso, Celis (D. H.), García Obregon, Lanuza, Martínez Zorrilla, Merino, Orbe, Ordoñez, Piñal, Ruiz de la Escalera, Sainz Trápaga y Pello.

Abierta la sesión á las siete de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El señor García Obregon hace presente que el señor Fernandez Baldor por motivos de familia no puede asistir á sesión.

El señor Celis dice que el señor Cuevas tampoco puede asistir por enfermedad de una persona de su familia, y pide se le prorogue la licencia que la Diputación le tiene concedida.

El señor Agüero observa que efectivamente el señor Cuevas no puede asistir por motivos de familia, que le harán en breve trasladarse á Madrid y Sevilla y propone, teniendo en cuenta esto, que en la Superioridad penden de resolución dos asuntos relativos á la Escuela de Comercio y al convenio con el Ayuntamiento de Santander; que la Comisión especial nombrada para gestionar cerca del Gobierno la resolución de los mismos, no podrá trasladarse á Madrid en mucho tiempo, por causas ajenas á los individuos que la componen, y que el señor Alvear fué nombrado individuo de ella en sustitución del señor Lanuza, propone á la Diputación se acuerde delegar en los señores Alvear y Cuevas la comisión expresada. Dice no trata con su proposición de molestar en lo más mínimo á los dignos compañeros nombrados anteriormente para formar aquella comisión, sino de compaginar las cosas de la mejor manera posible.

El señor García Obregon, que dice pertenecer á esa Comisión especial, lejos de molestarse se felicita por la proposición del señor Agüero, con la

que se conseguirán resultados más pronto, porque él y sus compañeros no están en condiciones de trasladarse tan pronto á la Corte.

El señor Alonso manifiesta que como con este asunto desde un principio votó en contra por considerar innecesaria tal comisión, también tiene que votar en contra ahora.

El señor Lanuza replica se recomienda á los señores Alvear y Cuevas recaben también el despacho de una instancia de la Diputación sobre medios de recaudación, pendiente en el Ministerio de la Gobernación.

Se acuerda por virtud de las manifestaciones hechas dar por escusado la falta de asistencia de los señores Fernandez Baldor y Cuevas; conceder á este último una licencia temporal, y nombrar al mismo y al señor Alvear para formar la Comisión especial que ha de gestionar en Madrid los asuntos ya citados, relevando á los que anteriormente habían sido nombrados para ella.

El señor Ordoñez dice que con sentimiento tiene que votar en contra por haberlo hecho así desde el origen de esa comisión.

Se da lectura de una carta de los representantes en Cortes señores Viesca y Fernandez Hontoria, acompañando una Real orden que también se lee, por la que se concede á esta Diputación una subvención de 3.000 pesetas para atender al sostenimiento de la Escuela de Comercio de esta ciudad, acordándose dar las gracias á todos los que hayan gestionado el asunto.

Pasa á la comisión de Gobernación un expediente instruido con motivo de suspensión de una toma de agua en las oficinas, y un oficio del empleado don Pedro Fernandez Cavada, acompañando un manual de recopilación, que dedica á la corporación.

El señor Agüero pide la palabra para despues del despacho ordinario.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Publicar en el *Boletín oficial* de la provincia el estado general del movimiento de personal de la casa de Expositos correspondiente al mes de Marzo último.

Otorgar consentimiento para contraer matrimonio á los expositos Pedro Alejandrino y Lucas Pedro San Emeterio, residentes en Laredo.

Acoger en el hospital al enfermo y pobre José María Pelayo, vecino de Corvera.

Aprobar las providencias de la Vicepresidencia de la Comisión, por las que se acogió en la casa de Caridad á la septuagenaria y pobre María Manuela Llano Martínez, vecina de Rionansa, y en el hospital al enfermo y pobre Eduardo Castañeda, de Los Tojos.

Admitir por cuenta de la provincia en el manicomio de Valladolid al demente y pobre Pedro Cano Pico, vecino de Colindres.

Conceder socorros de 7 pesetas 50 céntimos mensuales, por término de un año, á Pedro Sarabia, vecino de Bareyo y de 5 pesetas por igual término á Lorenzo Rodríguez Saiz, de Valderredible.

Aprobar la cuenta de estancias causadas en el manicomio de Carabanchel por el pensionado D. Casimiro Sainz, durante el mes de Marzo último, importante 150 pesetas.

Acoger en la casa de Caridad á María Rodríguez Gallo, de Valderredible.

Devolver al Sr. Presidente de la Diputación provincial de Valladolid la cuenta de estancias causadas en aquel manicomio por los dementes de esta provincia, correspondiente al

tercer trimestre del ejercicio actual, á fin de que sea modificada.

Se da cuenta de una proposición del Sr. Agüero, que pasa á la comisión de Fomento, en la que se propone se concedan 500 pesetas de subvención al pueblo de Maoño, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, para atender á la terminación de las obras de una casa escuela.

El señor Presidente pone en el uso de la palabra al Sr. Agüero que la había pedido anteriormente.

El Sr. Agüero recuerda que hace pocos días la Diputación acordó pagar los gastos del entierro del que fué portero mayor D. Serapio Dominguez de existir algun precedente análogo y en consideración á que existentes casos en que así se ha hecho y que el acuerdo como está tomado pudiera dar lugar á inconvenientes, pide se aclare este.

El Sr. García Obregon dice que efectivamente el acuerdo no es todo lo claro que debiera ser, por lo que debe precisarse, entendiéndose que en lo sucesivo no debe la Diputación atender á tales gastos.

Se acuerda pagar los expresados gastos del capítulo de imprevistos del presupuesto actual, por esta sola vez, no haciéndolo más en lo sucesivo.

El Sr. Agüero recuerda también que la Diputación tiene acordado dedicar un día dado para tratar de subvenciones, hace ver los inconvenientes que ello puede tener y pregunta si va á señalarse desde luego el día en que de ellas se trate ó va á esperarse á que queden preparados todos los expedientes, lo cual será en Mayo, porque hasta esa fecha no vencerá el término por el que está anunciada en el *Boletín oficial* alguna de las peticiones de subvención.

Hacen uso de la palabra otros varios Sres. Diputados y el Sr. Presidente dice que, cumpliendo lo acordado por la Corporación, señalará día para tratar de subvenciones, avisando al efecto con anticipación.

Los Sres. Lanuza y Alonso piden se dé cuenta del presupuesto.

Dáse cuenta del ordinario para el próximo ejercicio económico, que queda sobre la mesa.

El Sr. Presidente en vista de no haber suficiente número de señores Diputados levantó la sesión.

El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, José Cano Benitez.

Sesion del dia 20 de Abril de 1892.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUÑOZ.

Diputados asistentes: Sres. Agüero, Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Diez de Ulzurrun, García de los Rios, García Obregon, Lanuza, Martínez Zorrilla, Ordoñez, Piñal y Pello.

Se abre la sesión á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda conceder un mes de licencia al tenedor de libros D. Casimiro Odriozola.

Pasan á la comisión de Fomento, una instancia de Baldomero Abascal, pidiendo una pensión, y á la de Gobernación otras dos, una de la señora Presidenta de la Sociedad de señoras del Asilo de San José, pidiendo una subvención, y otra del escribiente de la Corporación D. Celedonio R. San Emeterio, solicitando aumento de sueldo.

Se acuerda: Designar á la Comisión provincial

para que asista al sorteo de 41 acciones de carreteras provinciales que habrá de tener lugar el día 30 del presente mes.

Aprobar las cuentas de los gastos ocurridos con motivo del entierro del que fué portero de la Corporación don Serapio Dominguez, importantes en junto 148'50 pesetas.

Se da cuenta de un dictamen de la comisión de Fomento proponiendo se desestime una proposición de los señores Alonso y Muñoz, pidiendo que los cerramientos de fincas atravesadas por carreteras, se cierren con estacas y alambrado, y que continúen en su virtud ejecutándose como hasta aquí de igual clase que las que tuvieren las fincas antes de ser expropiadas.

El Sr. Alonso dice que el objeto de la proposición no es el que ha creído sin duda la comisión de Fomento, que lo que en ella se pedía era que en lo sucesivo se cerrarían con alambre aquellas fincas que antes no lo hubieran estado, además de que esa clase de cerrado es empleado en muchos puntos.

El señor Agüero defendiendo el dictamen manifiesta que según la ley de Expropiación deben dejarse las fincas cerradas en iguales condiciones que lo estuvieran antes de ser expropiadas, no siendo lógico que donde haya una cerradura de piedra se ponga de alambre, que no resguarda de una manera completa á la finca.

Rectifican ambos señores Diputados y en votación nominal es aprobado el dictamen por los votos de todos los señores presentes contra los de los señores Alonso, Lanuza y Presidente.

Dáse cuenta de otro dictamen de la propia comisión de Fomento, proponiendo pasen á la de Hacienda, á fin de que las tenga en cuenta en el presupuesto, las relaciones de las cantidades necesarias para conservación de carreteras durante el próximo ejercicio de 1892 á 93.

El Sr. Alonso dice que teniéndose que tratar del asunto en el presupuesto, por estar en él incluidas las partidas á que las relaciones se refieren, entonces expondrá las razones que crea oportunas, limitándose ahora á votar en contra.

El Sr. Agüero dice que además de ser el gasto obligatorio, la comisión de Fomento solo se limita á decir que es necesario en vista de las manifestaciones competentes de los Directores de carreteras.

Rectifica el Sr. Alonso y se aprueba el dictamen en votación nominal contra los votos de los Sres. Alonso y Lanuza.

Explican sus votos los Sres. Alonso y Agüero.

El Sr. Lanuza, despues de haber pedido se suspenda la discusión de todo asunto para empezar la del presupuesto, solicita licencia de la presidencia para retirarse del salón y dice á continuación, que se retirará aunque no le sea otorgada, mientras no haya más de trece señores Diputados en el salón.

En su vista el señor Presidente levantó la sesión.

El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, José Cano Benitez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DE HECHOS DEL ESTADO  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

Mes de Junio de 1892.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

VENTAS POSTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876

Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES
Libro.	Folio.								Plazo.	Plas.	
10	115	D. Francisco Rodriguez Olea Primitivo Fuentecilla	Néstar Laredo	Rústica	Clero Propios	8.628 al 41 1.306	Valdeolea Laredo	12 Junio 1892	350	75	
15	334			Idem				10.	27 » »	641	»
									991	75	

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, con objeto de que puedan cumplir lo mandado por la ley de 13 de Junio de 1878, inserta en el Boletín oficial de esta provincia en 1.º Julio siguiente, pues de lo contrario la Hacienda se incautará de las fincas por que adeudan los plazos, sin perjuicio de proceder contra los demás bienes libres si los hubiere.

A los Sres. Alcaldes les ruego y encargo lo hagan saber á sus administrados por los medios de costumbre.

Santander 1.º de Junio de 1892.

El Administrador de Propiedades,

ARTURO VALGAÑON.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

En el dia de hoy termina el plazo para la cobranza en el domicilio de los contribuyentes de esta capital de las cuotas de territorial, industrial é impuesto de minas, correspondientes al cuarto trimestre del corriente ejercicio; y esta Administracion, en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 42 de la instruccion de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, hace saber á los mismos contribuyentes que, hasta el dia diez del próximo mes de Junio, se recibirán sin recargo alguno en la oficina del Recaudador de este partido, situada en la calle del Puente, número 1. entresuelo, las cuotas de los individuos que no las hayan satisfecho dentro del presente mes.

Santander 31 de Mayo de 1892.—El Administrador, Dionisio Leon.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA  
DE SANTANDER.

Los exámenes de los alumnos matriculados en enseñanza Doméstica, darán principio el día 6 del corriente mes, á las nueve de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los interesados.

Santander 1.º de Junio de 1892.—El Director, Agustin Gutierrez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Se halla puesto en custodia un potrillo de cuatro años de edad, color rojo, con una estrella blanca en la frente, la cola cortada y herrado de las manos.

Lo que se anuncia al público para el que se crea su dueño pase á recogerle en el término de quince días, pues de lo contrario se venderá en pública subasta, según dispone el artículo 127 de las Ordenanzas municipales.

Torrelavega 29 de Mayo de 1892.—Alejandro Velarde.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

En el pueblo de Cicero, de este término municipal, se halla puesta en custodia una vaca que ha sido cogida causando daños en las mieses comunes del mismo, cuyas señas son las siguientes: colorada, astas pinas y blancas y como de cinco años de edad.

El que se crea dueño de la misma puede pasar á recogerla en el término de veinte días, al que le será entregada, previa justificación y pago de anuncio, costas y daños; advirtiéndose que trascurrido dicho término se procederá á subastar la misma.

Bárcena de Cicero á 26 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Hermenegildo Pelayo.

### Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso.

En el día de ayer fué presentada en esta Alcaldía, por encontrarse abandonada y sin dueño conocido, una yegua negra, pecaña, pelos blancos en la frente, de siete años, de un metro cincuenta centímetros ó sean siete cuartas y dos dedos y en estado de carnes flaca.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla dentro de los cinco días que aparezca inserto el anuncio en el *Boletín oficial*, pues transcurridos sin efectuarlo se procederá á su venta en pública subasta á las veinticuatro horas siguientes, en conformidad á lo prevenido en el art. 41 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Hermandad de Campoo de Suso 28 de Mayo de 1892.—Facundo de Célis.

### Ayuntamiento de Arenas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, esta Junta municipal que presido se reunió el día 15 del actual, con el objeto relacionado en dichos artículos 16 y 23 de dividir este término municipal en los correspondientes distritos, con expresion de pueblos agregados á cada distrito, resultando la division siguiente:

Distrito de Arenas.—Capital de Ayuntamiento.

Arenas, Raicedo, Santa Agueda, Bostronizo, Las Fraguas.

Distrito de Rio Valdeguña.

La Serna, Pedredo, Palacio, San Cristóbal, Cohiño, Los Llares, San Vicente de Leon.

Cuya operacion se anuncia al público para conocimiento de los electores.

Arenas 24 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Rodriguez.

### Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia de este día, dictada en los autos ejecutivos que el Procurador don Fernando Alvarez, á nombre de D. Isidoro Berdeja, D. Lorenzo Lamadrid y D. Julian Gutierrez, sigue contra la herencia de don Miguel Perez Martinez, sobre reclamacion de un crédito hipotecario de veinticinco mil pesetas, intereses y costas; se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

Pesetas.

Una casa, ó mejor dicho dos casas unidas por un solo portal, que lleva el número uno de poblacion, de la calle de Barcelona, en el barrio de Molnedo, de esta ciudad; constan la de la derecha de cuatro pisos y dos guhardillas á derecha é izquierda y además su planta baja ó bodega; la de la izquierda

consta de planta baja ó almacén, tres pisos á derecha é izquierda y dos mansardas; y el resto del solar lo ocupa una tejavana ó construccion destinada á almacén ó fábrica de conservas. Mide toda la finca de frente sobre la calle de Barcelona diez y nueve metros y treinta centímetros, con un chaflán al N. O. de dos metros cincuenta centímetros, al Este diez y nueve metros y sesenta centímetros, al Norte quince metros sesenta centímetros y al Sur veintiocho metros y sesenta centímetros; linda Oeste por donde tiene su entrada, la calle de Barcelona, Sur terreno de los herederos de don Sinforiano Huerta, Norte y Este carretera que baja de Miranda. Se halla libre de toda carga y gravamen, excepto la hipoteca en virtud de la que se procede á la venta; y está tasada pericialmente entre treinta y cinco mil pesetas. 35000

El remate tendrá efecto en la sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Junio próximo, á las once y media de su mañana y se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó haberlo hecho antes en establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes que se rematan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes.

Que los datos y antecedentes necesarios relativos á dichos inmuebles, se hallan de manifiesto al público en la Escribanía del actuario, Gibaja, seis, entresuelo.

Santander treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Jesús Escobio.

### Edicto.

DON JOAQUIN BARROS VAZQUEZ, segundo Teniente de Carabineros de la Comandancia de Cádiz y Juez instructor del expediente informativo que de orden superior me hallo instruyendo en justificacion del doble tiempo de servicio que por operaciones de campaña corresponde abonar á fuerza de la misma.

Usando de las facultades que me concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Gutierrez Iturrubina, natural de Ampuero, provincia de Santander, carabiniere que fué de esta Comandancia en Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho hoy retirado ó licenciado, cuyo paradero y domicilio se ignoran para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicacion de este

Pesetas.

edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, manifieste su actual residencia ó comparezca en este Juzgado de instruccion militar situado en el Blanco, Arrecife de San José, número cinco, extramuros de Cádiz, á prestar declaracion en el citado expediente, pues así lo tengo acordado en providencia de este día; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado se entiende que renuncia á todos los beneficios que pudieran corresponderle.

Dado en el Blanco á los veintisiete dias del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez instructor, Joaquin Barros.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que el día veinte y ocho del corriente mes, á las once de su mañana, se rematarán públicamente en la sala Audiencia de este Juzgado y bajo mi presidencia, las siguientes fincas.

Pesetas.

- 1.<sup>a</sup> Una casa compuesta de planta baja, principal y bohardilla, señalada con el número dos, radicante en el barrio del Puente, término de Carandía, Ayuntamiento de Piélagos, que mide cuarenta y ocho pies de frente por veintiocho de fondo; linda al Sur y Poniente camino real por donde tiene su entrada, Saliente y Norte monte comun, tasada en dos mil quinientas pesetas. . . . . 2500
- 2.<sup>a</sup> En el mismo barrio y sitio, frente á la casa deslindada, otra casita de planta baja, número seis, mide cuarenta y dos pies de frente por veinte y dos de fondo; linda Poniente y Sur rambla antigua del embarcadero, Saliente y Norte herederos de don Francisco Castañeda, tasada en ochenta y ocho pesetas. . . . . 88
- 3.<sup>a</sup> Dos y medio carros de tierra huerta pegantes á la casita anteriormente deslindada y posesion de la misma, igual á cuatro áreas y cuarenta y seis centiáreas; lindante Saliente herederos de don Francisco Castañeda, Sur rio Pas y por los demás vientos referida casa, tasados en ciento setenta y cinco pesetas. . . . . 175
- 4.<sup>a</sup> Otra huerta frente á la primera casa deslindada, poblada de árboles frutales y viña, cabida de catorce carros igual á veinticinco áreas y cuatro centiáreas; lindante Saliente y Norte camino Real Poniente, Isabel Mazorra, tasa-

Pesetas.

da en quinientas sesenta pesetas . . . . . 560

Total . . . . . 3323

Dichos bienes corresponden á don Juan Igonin Chaprena, y se venden á virtud de autos ejecutivos que contra él se siguen á instancia de don Celestino Barrera Liaño, para el cobro de una cantidad; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público de los destinados al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la tasacion; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo valor y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del autorizañte, donde podrán examinarlos sin que tengan derecho despues á exigir ningunos otros.

Dado en Santander á primero de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Martin.—Por mandado de su señoría: ante mí, Benigno Velasco.

Don Juan Pardo y Madrazo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luená.

Hago saber: Que declarada desierta la subasta de los derechos de consumos por el cupo total de las dos terceras partes y por el período de tres años, verificado en el día de hoy y en vista de lo prevenido por el reglamento provisional y Junta de asociados, se anuncia la subasta á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes y por el cupo total que los mismos con el tres por ciento de cobranza y el ciento por ciento para atenciones municipales, el cual tendrá lugar en esta sala Consistorial y ante la respectiva comision el día cinco del próximo mes de Junio, de diez á doce de su mañana.

Los licitadores se sujetarán en un todo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria, y no se admitirá postura alguna que no cubra los tipos señalados.

Luená 29 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Pardo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527

JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

166

Imp. de la viuda de S. Atienza.